Expediente: **1575/11-I4**
Carátula: **MENDOZA MARCELO LEONARDO C/ MONTENEGRO YOLANDA MAGDALENA S/COBRO DE PESOS S/ X - INSTANCIA UNICA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **21/11/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20274934132 - MENDOZA, MARCELO LEONARDO-ACTOR
23235645009 - MONTENEGRO, YOLANDA MAGDALENA-DEMANDADO
90000000000 - UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.P.S, R.A.)-TERCERO INTERESADO
20274934132 - ACHA SANGUINES, RODRIGO-POR DERECHO PROPIO
23235645009 - GOMEZ NACUSSE, HECTOR JOSE RAMON-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20070879116 - LOPEZ DOMINGUEZ, ENRIQUE-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo III nom

ACTUACIONES N°: 1575/11-I4

H105036491204

MENDOZA MARCELO LEONARDO c/ MONTENEGRO YOLANDA MAGDALENA S/COBRO DE PESOS s/ X - INSTANCIA UNICA. Expte. N°1575/11-I4. Juzgado del Trabajo III nom.

San Miguel de Tucumán,20 de noviembre de 2026.

REFERENCIA Para resolver la regulación de honorarios peticionada por el letrado RODRIGO ACHÁ SANJINÉS.

ANTECEDENTES

Mediante presentación del 03/11/2026 el letrado Rodrigo Achá Sanjinés, por derecho propio, peticionó que se regulen honorarios profesionales por su labor en el presente incidente.

Solicitó que a los fines de la presente regulación se tenga presente la sentencia del 04/09/2026.

Por providencia del 04/11/2026 pasaron las presentes actuaciones a despacho para resolver.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

1. Atento a lo solicitado, y conforme al estado del trámite, corresponde que se regulen honorarios a favor del letrado Rodrigo Achá Sanjinés.

Cabe destacar que la etapa por la que corresponde regular honorarios al letrado solicitante, es por el trámite de ejecución de honorarios regulados en la Alzada (encontrándose todas las medidas comprendidas dentro del trámite de ejecución de sentencia y abarcada, por lo tanto, en la presente regulación).

1.1. El monto del proceso (art. 38 primera parte) lo constituye el monto del embargo preventivo del 04/09/2026 debidamente actualizado.

El monto de la citada sentencia es de $675.000 sumas en concepto de honorarios regulados. conforme sentencia de la Excma. Cámara del fuero el día 24/08/2026, y su aclaratoria del 18/09/2026 que actualizado al 19/11/2026 asciende a $713.070, conforme tasa activa del banco Nación.

1.2. Por lo antedicho, el monto del proceso (art.38 primera parte) asciende al monto total de $713.070.

Conforme a lo prescripto en los artículos 61, 68, 15 y concordantes de la Ley 5480, estimo la base de regulación de acuerdo al art. 38 primera parte en el 15% del monto del proceso equivalente a la suma de $106.960,5. Aplico el 33% a la referida base regulatoria actualizada, resultando la suma de $35.296,96. Asimismo, corresponde agregar el 55% (art 14 Ley 5480), equivalente a la suma de $19.413,33, sumando un total de $54.710,29.

1.3. Atento a que el monto antes fijado no alcanza la consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán, actualmente en la suma de $730.000, y siguiendo los lineamiento seguidos por la Excma Cámara y lo impartidos por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia en los autos “Fuad Asfoura e Hijos S.A.C.I.F.I.A. vs. Bali Hai S.R.L. s/ Cobro Ejecutivo” (Expte. N.° 3800/20, sentencia N.° 697 del 02/06/2026) en donde el Máximo Tribunal Provincial recordó el criterio sentado en “Saavedra Carlos Antonio s/ Concurso preventivo. Incidente de apelación de sentencia del 16/05/2016 promovido por la Sindicatura” (sentencia N.° 463 del 26/05/2021) en cuanto sostuvo que el párrafo final del art. 38 de la Ley 5480 prescribe que en ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación, motivo por el cual, estimo regular los honorarios de la citada profesional en el valor de $730.000.Así lo considero.

Por ello,

RESUELVO

1- REGULAR HONORARIOSal letrado **RODRIGO ACHÁ SANJINÉS**, por la ejecución de sus honorarios regulados por sentencia del 24/08/2026 y su aclaratoria del 18/09/2026 en la suma de **$ 730.000.** Conforme lo considerado.

2- NOTIFICAR conforme art. 17 inc. 6 del CPL.

3- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER

1575/11-I4.MDRA Juzgado del Trabajo III nom

Actuación firmada en fecha 20/11/2026

Certificado digital:
CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/3bb4c340-ded8-11f1-829f-33ac29074cc4